

Reglamento de la Comisión Institucional para las Inversiones Financieras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece las bases de organización y funcionamiento de la COMISIÓN INSTITUCIONAL, PARA LAS INVERSIONES FINANCIERAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 2.- La Comisión tiene como objeto analizar, proponer, determinar y vigilar la inversión de los recursos financieros, conforme a las disposiciones emanadas de su Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y de la normativa universitaria en general.

Lo anterior, con el propósito de que ésta pueda brindar y cumplir sus objetivos académicos, de docencia, investigación, difusión y vinculación, además de realizar cabal y oportunamente las obligaciones de naturaleza laboral y de seguridad social que tiene con aquellos que le sirven. Así como de toda vinculación que implique obligaciones para la institución por la celebración de convenios o contratos, conforme a las normas internas que rigen a la Universidad.

ARTÍCULO 3.- Mediante acuerdos colegiados, la Comisión propondrá las formas de inversión financiera, mediante la selección en la adquisición de valores y documentos de inversión, valorando prudentemente las condiciones de riesgo, tiempo y rendimiento, buscando fortalecer el ahorro interno, la solidez y el sano crecimiento financiero de los fondos de la institución.

ARTÍCULO 4.- Las propuestas que la Comisión haga sobre depósitos e inversiones deberán realizarse en Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Fiduciarias, Sociedades de Inversión u organismos de naturaleza bursátil, debidamente autorizados y reglamentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del objeto y las facultades de la Comisión

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión puede proponer previo acuerdo con Rector, la constitución de fideicomisos, fondos o depósitos de recursos financieros que formen parte del patrimonio universitario, y que por su naturaleza, requieran ser etiquetados con fines específicos institucionales.

ARTÍCULO 6.- Son facultades de la Comisión:

a) Diseñar y establecer por periodos determinados la estructura de las inversiones que se recomiende mantener institucionalmente, considerando para ello el contexto económico, los factores internos y externos prevaecientes y las perspectivas de los mercados, atendiendo en lo general a lo establecido en el artículo 3 de este reglamento y en lo particular a lo siguiente:

- La distribución de los excedentes de recursos financieros en un portafolio general de inversión, el cual se deberá de sujetar a la política financiera institucional con respecto a la proporción de las inversiones. Sea en instrumentos de deuda, de renta variable, en mercado de dinero o cualquier moneda diferente a la de curso legal, siempre y cuando esta inversión sea en instrumentos emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos, o en algún otro instrumento de inversión;
- Al rendimiento mínimo general que se pretende obtener en cada tipo de fondo, fijando para ello la tasa real promedio que se pretenda alcanzar y que permita cumplir con el objetivo final para el que se tengan destinados los recursos invertidos;
- Indicar la calificación deseable que deben de mantener los diversos instrumentos de inversión, considerando para ello la otorgada por organismo calificador reconocido.
- Las restricciones aplicables a la administración de finanzas en cuanto a topes de inversiones para papel público, privado, accionario o de cualquier otro tipo, así como el realizar inversiones en organismos financieros en los cuales se prevé que las personas físicas o morales que aportan recursos se constituyan en socios o accionistas de tales organismos.
- Auxiliarse de asesoría interna o externa por personas u organismos que considere necesarias para la toma de sus decisiones.

b) Establecer propuestas de inversión financiera respecto de:

- De los recursos líquidos disponibles, remanentes temporales de los ingresos ordinarios;
- De los recursos ordinarios presupuestados destinados a incrementar fondos de inversión;
- De los ingresos adicionales extraordinarios específicos, donativos o especiales, obtenidos por servicios de extensión, de vinculación o por cualquier otro medio por la Universidad o a través de sus dependencias;

- De los intereses o productos derivados de las inversiones de los mismos recursos en depósitos o fondos;
 - De los recursos que constituyen la “Reserva para la Actualización Patrimonial” en los términos del acuerdo de la H. Comisión de Hacienda de fecha 7 de diciembre de 1987.
 - Opciones financieras que ofrezcan las instituciones de crédito, fiduciarios, casas de bolsa, sociedades de inversión, afore y similares;
- c) Proponer otras acciones no consideradas en los puntos anteriores y que a juicio de la comisión se consideren relevantes para la institución.

ARTÍCULO 7.- Obligaciones de la Comisión:

- Seleccionar a las instituciones de crédito, fiduciarias, sociedades de inversión, casas de bolsa u organismos bursátiles en los cuales la Universidad realizará sus inversiones, fondos o depósitos;
- Evaluar los resultados de las operaciones financieras y bursátiles de la Universidad periódicamente;
- Vigilar el desempeño de fideicomisos, fondos o depósitos de recursos financieros, que por su naturaleza o fines requieran ser etiquetados con fines específicos institucionales;
- Analizar, seleccionar y decidir sobre la integración de las inversiones financieras universitarias;
- La Comisión deberá evitar que se realicen inversiones especulativas y de alto riesgo; cuidando siempre de la calidad y solvencia de quien administra los fondos, procurando en todos los casos que los instrumentos de inversión cuenten con una buena calificación, emitida por institución calificadora reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Mantener relación con el titular de la División de Finanzas en su calidad de operador de sus acuerdos o con la persona que lo supla en sus ausencias;
- Establecer y dar a conocer por escrito los montos y márgenes de maniobra que tiene el Jefe de la División de Finanzas y sus funcionarios y empleados para realizar operaciones diarias en “mesa de dinero” renovación de inversiones, retiros, traspasos u otros similares;

- Informar sobre el desempeño de su encomienda a la Rectoría, Contraloría Interna, y al Auditor Externo cuando le sea requerido.

- Comunicar al Rector de la Universidad, por conducto de la H. Comisión de Hacienda cualquier anomalía que se conozca sobre el manejo financiero de los recursos para el establecimiento o delimitación de responsabilidades.

CAPÍTULO TERCERO

De la Integración y Funcionamiento de la Comisión

ARTÍCULO 8.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

a) Tres personas de reconocida honorabilidad y con amplia experiencia en el área financiera, designadas por el H. Consejo Directivo Universitario, a propuesta del Rector de la Universidad. Quienes tendrán voz y voto.

b) Por los integrantes de la H. Comisión de Hacienda del H. Consejo Directivo Universitario. Quienes tendrán voz y voto.

c) Por el titular de la División de Finanzas. Quien tendrá voz.

d) Por el Abogado General de la Universidad. Quien tendrá voz.

El desempeño de esta función, es de carácter honorífico.

ARTÍCULO 9.- Para ser miembro de la Comisión de los comprendidos en el inciso “a” del artículo anterior, se requiere además:

a) Tener conocimientos y experiencia práctica en el área financiera y bursátil;

b) Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral;

c) No pertenecer o servir en algún organismo o entidad financiera o bursátil, al momento de su designación y durante su encargo, que pudiera implicar conflicto de intereses.

d) Ser universitario o mantener relación como simpatizante y promotor de la institución.

ARTÍCULO 10.- Los comisionados aprobados durarán en el cargo dos años contados a partir de la aprobación a sus nombramientos por el H. Consejo Directivo Universitario, pudiendo ser reelecto. Los comisionados designarán en la primera sesión de su gestión al Presidente de la misma, quien tendrá, entre otras funciones, la de representar a ésta y ser

el enlace con las autoridades universitarias; el desempeño en el cargo será por dos años, pudiendo ser reelecto.

ARTÍCULO 11.- Los acuerdos y recomendaciones que emita la Comisión a la Rectoría, deberán asentarse en actas que serán sancionadas por el Secretario General de la Universidad, en los términos del artículo 43 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTÍCULO 12.- El Jefe de la División de Finanzas, previo acuerdo con el Rector de la Universidad, será el encargado de ejecutar las decisiones que se tomen en la Comisión y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proveer de la información financiera pertinente y suficiente que la Comisión le solicite para la toma de decisiones.
- b) Mantener la relación de negocios con instituciones financieras, fiduciarias, casas de bolsa, sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, administradoras de pensiones y similares.
- c) Dar seguimiento a los plazos para la recuperación de inversiones y valores, así como llevar el registro de los términos de los contratos y cumplir con los compromisos que contraiga la Universidad.
- d) Proponer a la Comisión, previo acuerdo con el Rector, la constitución de fondos, reservas, inversiones o fideicomisos, necesarios para respaldar las necesidades o compromisos financieros de la institución.
- e) Dar a conocer a la Comisión y a la Rectoría cualquier incidente de carácter financiero que afecte patrimonialmente a la Universidad.

ARTÍCULO 13.- La Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses, o en cualquier tiempo cuando sea necesaria su intervención, o surjan asuntos extraordinarios de su competencia, previa convocatoria del Rector. El Secretario levantará el acta circunstancial a los acuerdos tomados por el pleno.

ARTÍCULO 14.- El Abogado General será el Secretario de la Comisión, y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Llevar el archivo de la Comisión;
- b) Levantar las actas de la sesiones;
- c) Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen;

d) Revisar y aprobar los convenios, contratos, o compromisos que respalden las operaciones financieras que celebre la Universidad, con las diversas instituciones legalmente autorizadas para ello.

ARTÍCULO 15.- Será motivo de separación de la Comisión la contravención a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, al presente Reglamento, o a cualquier otra disposición que atente a los intereses de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y si es el caso, será sancionado en los términos de la normativa universitaria y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2003.